

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Ocho de Julio de Dos Mil Veintidós

REFERENCIA.	VERBAL
Demandante.	Manuel de Jesús Novoa Flórez y/o
Demandado.	José Lisandro Carvajal
Radicado.	050013103011 2019-00515 00
Asunto.	Admite reforma a la demanda

Mediante escrito visible en el archivo 4.1. del expediente digital, la parte actora presentó reforma a la demanda que se circunscribe a la inclusión de dos nuevos sujetos procesales como demandados, a saber, José Asdrúbal Rincón y la Cooperativa de Transportadores Ciudad Señora de Buga Ltda.; complementación de la pretensión primera; complementación del hecho tercero y la inclusión de un nuevo hecho (el cuarto); así como la inclusión y solicitud de nuevas pruebas.

Teniendo en cuenta que dicha solicitud encuadra dentro de los postulados del artículo 93 del C.G.P. se procederá con su respectiva admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA A LA DEMANDA con pretensión de *Responsabilidad Civil Extracontractual*, instaurada por los señores Manuel de Jesús Novoa Flórez, Elma de Jesús Ríos Carmona, Lina Paola Novoa Ríos, Jeidy Tatiana Novoa Ríos, Yohana Alejandra Novoa Ríos y Santiago Novoa Ríos, en contra de José Lisandro Carvajal Vivas, José Asdrúbal Rincón y la Cooperativa de Transportadores Ciudad Señora de Buga Ltda.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estados.

De conformidad con la regla contenida en el numeral cuarto del artículo 93 del Canon Procesal, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, los cuales empezaran a correr pasados tres (03) días desde la notificación del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a José Asdrúbal Rincón y la Cooperativa de Transportadores Ciudad Señora de Buga Ltda., de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DIAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 360 ib-

Realizado el envío de la citación para la notificación personal de la que trata el artículo 291 *idem.* podrá en la precitada citación informarse a quien debe ser notificado, que puede de una vez comparecer al Juzgado a través del canal digital

ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa postal.

También podrá el demandante notificar a su contraparte como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la(s) persona jurídica demandada y si pretende hacerlo de esta forma respecto de la persona natural, deberá hacer la manifestación bajo juramente de que el correo enunciado corresponde a la persona a notificar, indicar como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af10a1d8fd3b28f4a662c6d0c4d57c66813bfa3db3fd29a857e1016ec58c603a**

Documento generado en 08/07/2022 07:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>